

ORDENZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESENTACION DEL
SERVICIO DEL CEMENTERIO MUNICIPAL
[BORM 298, de 30 de Diciembre de 1989]
[Ultima modificación: BORM 157 de 8 de julio de 2000]

Fundamento y naturaleza

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por la presentación de Servicio Público de Cementerios Fiscal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Hecho imponible

Artículo 2º- Constituye el hecho imponible de la Tasa de prestación de los servicios del Cementerio municipal, tales como : asignación de espacios para enterramiento; permisos de construcción de panteones o sepulturas; ocupación de los mismo; conservación de los espacios y cualesquiera otro que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

Sujeto pasivo

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes las personas físicas y jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el Servicio que origina el devengo de esta tasa.

Responsables

Artículo 4º.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Exenciones, reducciones y bonificaciones

Artículo 5º.- 1. No podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de Tratados Internacionales, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

2. No obstante lo anterior, gozarán exención los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados precedentes de Beneficencias, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúe en la fosa común.

Base imponible y cuota tributaria

Artículo 6º.- 1. El importe estimado de esta tasa no excede, en su conjunto, del coste previsible de este Servicio, para cuya determinación se han tenido en cuenta los informes técnicos-económicos a que hace referencia el artículo 25 de la Ley 39/1998.

2. La cuota tributaria se determinara por aplicación de la siguiente tarifa:

<u>Epígrafe 1º.- Asignación de nichos</u>	<u>Pesetas</u>
a) Concesión de nicho	31.000 unidad
b) Ocupación de nicho por cinco años	10.000 unidad
c) Renovación de ocupación de nicho por cinco años	8.000 unidad
<u>Epígrafe 2º.- Asignación de terrenos para mausoleos y panteones</u>	
a) Mausoleos por metro cuadrado de terreno	7.600
b) Panteones por metro cuadrado de terreno	7.600

Devengo

Artículo 7º.- Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del Servicio, entendiéndose que esta iniciación se produce con la solicitud de aquel.

Gestión, liquidación, inspección y recaudación

Artículo 8º.- 1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta tasa de realizara de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

2. La asignación de los nichos y parcelas para panteones y mausoleos se realizara en dos fases:

a) En una primera fase, se convocara un concurso publico de adjudicación de parcelas y nichos, y por plazo de dos meses los interesados podrán formular solicitud en la que conste por orden de prioridad y de forma precisa, las parcelas o nichos cuya adjudicación interesan. Acabado el plazo para formular solicitudes de adjudicación, la Comisión de Gobierno procederá a efectuar la adjudicación provisional de los nichos parcelas solicitadas.

En caso de que una parcela o nicho hubiese sido solicitado por varios interesados se procederá a su adjudicación por sorteo entre los solicitantes del mismo, a quienes no abstengan la parcela solicitada, se les adjudicara la siguiente la siguiente parcela vacante de entre las que figuren en su solicitud, respetando el orden de preferencias manifestado por el solicitante.

Una vez efectuada la adjudicación provisional de los nichos y parcelas, los adjudicatarios disfrutarán, por una sola vez, de una opción de cambio de la parcela o nicho que le haya sido adjudicado por cualquiera otra parcela o nicho vacantes. En caso de que en ejercicio de esta opción de cambio hayan varias solicitudes para una misma parcela o nicho, la adjudicación se resolverá por el mismo procedimiento establecido en le párrafo anterior.

b) En una segunda fase, los nichos y parcelas vacantes se adjudicaran a los solicitantes por orden de solicitud.

La adjudicación definitiva de las parcelas o nichos no tendrán efectos en caso de que el adjudicatario no haga efectivo, en el plazo máximo de un mes a contar desde la notificación de su adjudicación, el importe de la tasa correspondiente en cualquiera de las cuentas que el Ayuntamiento de Albudeite mantiene abiertas en las entidades financieras con oficina en esta localidad.

3. Queda prohibida la transmisión de los nichos o parcelas asignados y mausoleos o panteones edificados salvo que la misma sea autorizada expresamente por el Ayuntamiento, debiendo a tal fin los interesados formular la correspondiente solicitud. En su caso, la transmisión de concesiones solo podrá autorizarse entre familiares de hasta 4º grado de parentesco y siempre que dicha transmisión sea gratuita.

Si la transmisión de los nichos o parcelas asignados, mausoleos y panteones edificados se realizarse a título oneroso o sin autorización expresa del Ayuntamiento, los mismos revertirán al Ayuntamiento. Queda exceptuada la prohibición de transmisión onerosa en el supuesto de la primera transmisión que las compañías de Seguros deban realizar a los particulares en el ejercicio de su actividad mercantil.

4. Los titulares a quienes no interese continuar en el uso de las asignaciones otorgadas, deberán presentar la correspondiente renuncia ante el Ayuntamiento,

procediéndose por parte del mismo al reintegro del 50% del valor actual del importe de la tasa correspondiente a las asignación a la que se renuncia.

5. Será responsable del mantenimiento del buen estado de los bienes objetos de la concesión y de las obras o instalaciones construidas los titulares de los nichos y parcelas o sus causahabientes. En caso de que se constante manifiesta dejadez o notable abandono en los bienes objeto de la concesión o en las obras o instalaciones construidas, el Ayuntamiento ordenara al responsable del mantenimiento de las mismas la ejecución de las obras precisas para mantenerlos en buen estado, procediendo el Ayuntamiento a ejecutarlas a su costa de incumplimiento de la orden de ejecución.

6. La urbanización y uso de las parcelas y la topología de las construcciones que en ellas se edifiquen deberán adaptarse a las normas que dicte el Ayuntamiento.

Infracciones y sanciones

Artículo 9.- Se aplicara el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Vigencia

Artículo 10.- Esta ordenanza surtirá efectos a partir del día siguiente al de la publicación en el “Boletín Oficial de la Región de Murcia” del acuerdo de aprobación definitiva de la presente modificación y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación.